

El Eco de Cartagena.

AÑO XXVIII.

DIARIO DE LA NOCHE.

NÚMERO 7897.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Cartagena.—1.º mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7.50 id.—Extranjero, tres meses, 11.25 id.—La suscripción empezará a contarse desde 1.º y 16 de cada mes.—Corresponsales en París para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorette, rue Caumartin, 61.—John F. Jones 3, bis, rue du Faubourg-Montmartre.—En Londres, 106 Fleet Street t. C.

CONDICIONES.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados. Se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

Número suelto 15 céntos.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MEDIERAS 4

MÉRCOLES 14 DE MARZO DE 1888

La tradición mercantil DE ESPAÑA.

En las esferas del derecho combaten con rudeza extraordinaria dos opuestas tendencias, la individualista y la socialista, que asignan distintas atribuciones al Estado, sin advertir que la humanidad está condenada á seguir su camino á merced del sobrehumano esfuerzo de ideas antitéticas. En las esferas del derecho, que abraza la totalidad de las relaciones humanas, son imposibles las reformas sin que el individuo las imponga y el Estado las convierta en leyes. Es innegable que las más de las veces esas leyes lastiman intereses creados, y borran derechos adquiridos; pero ¿cuándo dejaron las reformas de lastimar estos intereses y estos derechos, siquiera hayan sido en menor número de lo supuesto? Si para evitarlo se limitaran las facultades del Estado, á no dudar arrastrarían los pueblos de la época moderna la vida de los siglos medios. Tendrían á su señor natural por juez en los litigios por verdugo en sus crímenes; la riqueza mueble é inmueble estaría amortizada en manos de la Iglesia, amayorzada en la nobleza feudal; sin el consentimiento de ésta no podrían establecerse molinos, abrir posadas, ni construir hornos en los que elaboran el pan los vecinos de su señorío. La acción individual se alzó potente contra aquellos privilegios, y el Estado derogó estas leyes, truncó estos derechos y borró los privilegios nacidos á la sombra y tradición de los siglos.

Quédale aún á la razón individual conseguir la constitución y definición, en última instancia, del derecho de propiedad, armonizar las leyes de las relaciones jurídicas entre los hombres, unificar el derecho fundiendo la legislación castellana con la de Aragón, Navarra y Cataluña, por medio de una síntesis verdaderamente nacional; reformar la sucesión intestada; conceder á los cónyuges un derecho más preferente que el que hoy disfrutan; hasta conseguir que así como alteró ayer el Estado las relaciones entre el féudo y el alodio, entre el gobernante y el gobernado, entre el barón y el vasallo, se alteren mañana, con sujeción á los progresos del concepto jurídico, las relaciones entre el propietario y el colono, el enfiteuta y el dueño, el censatario y el censalista, la mujer y el marido, el padre y el hijo.

Es, pues, un error sostener la doctrina de que el Estado es el tutor del individuo y garante de toda la actividad social, y la de que la realización del derecho es un fin puramente individual, y en consecuencia, para nada hace falta

la existencia del Estado. La primera de estas teorías encarna una negación y un obstáculo para el progreso de los pueblos; la segunda daría lugar á una lucha permanente y al reinado de la violencia.

Si otros argumentos no vinieran en apoyo de nuestra tesis, serían suficientes pruebas los progresos que implican las leyes mercantiles, paralelas siempre á los adelantos de las industrias y del comercio, y en lógica concordia con las necesidades individuales.

Así lo entendieron cartagineses y fenicios, y sus leyes de relaciones mercantiles estaban firmadas por el espíritu de protección que se debía á los ciudadanos dedicados al ejercicio de la industria y á la profesión del comercio. Roma, la nación legisladora por excelencia, en los tiempos de su dominación recibió las leyes mercantiles de los romanos, y las extendió por todos los pueblos que baña el Mediterráneo. España recibió de Roma estas leyes y supo conservarlas á través de la dominación bárbara, y esculpirla en la ley romana de Alarico.

Los visigodos, antes de su llegada á España aborrecían las industrias marítimas y terrestres; del trato y comercio con españoles y romanos nació en ellos la costumbre de estas dos manifestaciones de la vida y de la cual surgió una civilización mixta por virtud de las enseñanzas que recogieron en aquellos mismos que reducían á su dominio; conservaron la fe de los contratos, reprimieron la usura, pugnaron por sacar de su letargo la industria, protegieron la agricultura facilitando los riegos. Haciendo ordenamiento sobre la policía rural; desaparecen después de las leyes las libertades de cultivo y cosecha, se justipreció el pan y se pusieron trabas al comercio interior y fruto de la tierra. Para cortar estos males, que eran, á no dudar, la muerte de la agricultura patria, se formaron por la iniciativa individual, gremios ó hermandades de pastores, que más tarde se reunieron en uno solo, bajo la denominación de Consejo de la Mesta, en ganadería solícita y obtuvo de los Reyes carta de seguros y franqueza de pastos; la industria, un tiempo ruda y grosera, fué paulatinamente pulimentándose á compás de las ordenanzas y leyes comunes que asentaban la libertad civil.

Contempla el legislador el vuelo que toman las artes y oficios, primero con recelo, más tarde con curiosidad, y cuando los ve arraigados y extendidos formula reglamentos que tienden á asegurar la fe de los contratos, regula los precios y disciplina la milicia de las artes, distribuyéndolos por calles y barrios; organizando los gremios que vienen á ser como el municipio de la industria y establece veedores que velan por la observancia de las ordenanzas.

Se derrumba el imperio toledano á impulsos de la irrupción mahometana y planta sus estandartes en la tierra de los visigodos, vencedores un tiempo del poderoso imperio romano. Los árabes eran hijos de un pueblo culto, que llevaban por enseña de su conquista la tolerancia merced á la cual júntase á los invasores los cristianos sumisos, los judíos, los hombres libres, los siervos de la gleba y los esclavos. Los árabes venían de Oriente, centro de la ilustración de su época, y repartieron la luz de la civilización por los pueblos de Occidente.

Acostumbrados á la vida del campo, construyendo canales de riego para el aprovechamiento de las aguas, aclimataron multitud de frutas, flores y árboles extraños á la producción del país, dando con esto margen á la gran variedad que se nota en la producción española; ostentosos de suyo, y á fin de atender á las necesidades y satisfacer sus deseos, beneficiaron las minas de oro y plata, explotaron las canteras de mármoles y jaspes y establecieron grandes fábricas de alfombras, tapices, lana y seda. Asentada su dominación, llevaron sus naves cargadas de productos españoles á los puertos de Italia, Marruecos, Berbería, Egipto, Siria, Grecia y Baleares, estableciendo tratados con los naturales del País; reconstruyeron nuestros puentes y vías de comunicación, é hicieron que los mercaderes de todo el mundo conocido vinieran á establecerse entre ellos, merced á la protección de sus personas y haciendas y en virtud de la tolerancia religiosa que consignaron en sus leyes; introdujeron el sistema ponderal y el monetario que usaban en Oriente, y fundaron *cecas* ó casas de moneda.

En el Norte de España comienza lenta y tenaz la reconquista, entorpecida por la pobreza natural que en continuo estado de guerra mantiene á los pueblos, y por la condición lastimosa en que yacían las últimas capas sociales de quien dice un autor muy competente é ilustrado que eran una plebe rústica y mercenaria.

Añadido al tiempo se alivió en algo la vida del cuarto estado social, por virtud de los fueros municipales y las leyes comunes; el comercio interior comienza á desarrollarse en las ciudades y campos; se aprovechan las fiestas de la Iglesia para celebrar las ferias y los Reyes conceder exenciones de gabaldas y tributos que aumentan los beneficios; se otorgan privilegios á los mercaderes, sin distinción, dándose de este modo impulso al comercio y lugar al aumento de tráfico.

El comercio exterior vive en los puertos de la costa cantábrica y en Barcelona; nuestras flotas navales son ya dueñas de las plazas, puertos y mares del mundo y de los mejores surgidores y armadores de los árabes. España, durante este corto período de su grandeza, se eleva al rango

de primera potencia mercantil del mundo.

Reparte sus frutos y productos á Francia, Italia, Flandes é Inglaterra, y recibe en cambio de estas naciones sus géneros encajes y tejidos. Cataluña crea una poderosa marina militar y sorprendente flota mercante, que extiende su dominio y navegación por los mares del África y Asia; crea consules en todas las escalas de su comercio; establece ordenanzas navales y obtiene el privilegio de jurisdicción consular franca y expedita para conocer en los pleitos que nacen de la contratación mercantil; se plantea por primera vez en España la política de preferencia en los fletes que pasa con la unidad nacional de Aragón y Castilla. Estas instituciones, creadas al calor de la iniciativa casi individual, fué sancionada por el Estado al conocer sus resultados. Pedro III estableció el primer consulado de Valencia en 1263, y Pedro IV siguió su ejemplo en 1347, el Código de las costumbres marítimas es un verdadero monumento de previsión é inteligencia que honra á los legisladores de la Edad Media, en el interin se regula el movimiento mercantil, estableciendo en Zaragoza la «Cofradía de mercaderes» que obtuvo la sanción real en 1391 y la confirmación de sus antiguos privilegios, así como el derecho de navegar libremente el Ebro desde Navarra á Tortosa, y la facultad de darse Constituciones para su gobierno.

En Castilla no es menos antigua la legislación mercantil; al ser agregado á este reino San Sebastián, se regía su puerto por el fuero promulgado en 1150 por Sancho el Sabio de Navarra, fecha de la creación del primer almirantazgo de España. En 1318 tenían los mercaderes de esta ciudad en Brujas una lonja nacional, y en 1350 D. Pedro I el Justiciero confirmó los privilegios de mercados de que gozaba Bilbao, centro de la Hermandad de mercaderes que en 1489 recibió grandes privilegios de los Reyes Católicos; sin ningún género de dudas, con este objeto se escribieron en las «Partidas» algunas leyes marítimas, y no teniendo las Provincias Vascongadas derecho que regulase las contrataciones mercantiles, se hicieron extensivas á éstas los juicios ó *roles* de Olerón, cuyo cumplimiento queda comprobado con la traducción castellana de 1436. En 1494 se otorgó el Privilegio Real de la Hermandad de Burgos, y se establecieron en esta ciudad un Consulado semejante á los de Valencia y Barcelona.

El descubrimiento de América hizo entrever al comercio español desconocidos horizontes que prepararon en cierto modo el movimiento mercantil del siglo XVI. Con este motivo los Reyes Católicos organizaron la casa de contratación de Sevilla, dándoles ordenanzas y jurisdicción propias.

Desde esta fecha, el derecho mercantil